

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-701-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Alpha Capital S.A.S

Demandado: Aldo Gutiérrez

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aporte poder especial conferido a la persona jurídica JJ Cobranzas y Abogados S.A.S por parte del representante legal de la entidad ejecutante que reúna los requisitos de que trata el inciso 1º del art. 74 del C. G del P., esto es, donde el asunto a demandar esté determinado y claramente identificado (art.74 y 84 numeral 1º del C. G del P.).

Lo anterior, en razón a que el poder “especial” conferido a la abogada Lizeth Sandoval Torres en realidad tiene las características de un **poder general** que solo puede conferirse por escritura pública, lo cual no ocurrió.

2. Cumpla lo dispuesto en el art.82, numeral 2 del C. G de P., especialmente en lo que tiene que ver con el domicilio del ejecutado.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ